

## REGLA XVII

### Suministro de Información sobre Pólizas

Autoridad de Ley: Artículo 2.300

Artículo 1. -Cualquier asegurador, agente general o agente a quien parte interesada, o el Comisionado, solicite por escrito información respecto a si un determinado riesgo está asegurado, suministrará la información solicitada dentro del período de diez días inmediatamente posterior al recibo de la misma. Si el riesgo estuviere asegurado, el asegurador, agente general, o agente suministrará al Comisionado o a la parte interesada una copia de la póliza correspondiente. La copia a suministrarse podrá ser un duplicado de la póliza original, una copia fotostática, un espécimen o cualquier otra forma permitida por las leyes del Estado Libre Asociado. Disponiéndose, que toda forma de copia deberá ser debidamente certificada por un oficial autorizado del asegurador, agente general o agente,